

25-3
21-7

JUZGADO INSTRUCCION NUMERO UNO - Zaragoza -

Responsabilidades Politicas

5947/1

Expediente n.º 5074

N.º en el Juzgado 99

CONTRA

Enrillo Velilla Ramon
(caballate del arzobispo)

E.1.828.939 *



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

99

Exp. 5044

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6581 contra Emilio Velilla Romá por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 24 de Febrero de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2

Don

Valuiano Malo Martucci 2230

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario num. 41, seguido contra ANILIO V. L. LA RANZ y del cual es Juez Instructor D. Cipriano San Juan

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 41 —EXCMO. SR— Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 41-1-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que

el procesado ANILIO V. L. LA RANZ, de 27 años de edad, soltero, p. nadero, natural y vecino de Zaragoza, perteneciente a la C. N. T. desde antes del movimiento, siendo elemento destacado dentro de la misma. Iniciado el movimiento toma parte en la destrucción de los Archivos Municipal, judicial y eclesiástico, así como en la de la iglesia y destrucción de la imagen de la Virgen de los Arcos, patrona de la Puebla; se le vio revestido con los armentos sagrados haciendo jofa de ellos; toma parte directa en requisas en las casas del pueblo. Marcho voluntario al ejército rojo

pidió se le impusiera como autor de un delito de ANILIO V. L. LA RANZ del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias agravadas la pena de prisión de 10 años con las accesorias

debiendo ser conmutada la principal por la de 6 meses

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANILIO V. L. LA RANZ la pena de

que conservará la accesoria de siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez

quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 21 de diciembre de 1941. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al En Zaragoza a de de 1941.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado

como autor de un delito de ANILIO V. L. LA RANZ a la pena de prisión de 10 años conservandó la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1959. Pasen los autos al Juez para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

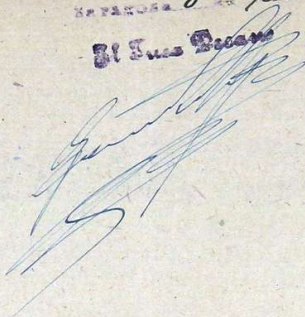
Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 21 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
San Juan

Maló

... con el n.º 10 ... correspondiente
... del Ministerio de Ultramar
y de Ultramar ...
... de ...
... de ...

El Encargado



PROVIDENCIA JUEZ
SR. GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a nueve de mil
novecientos treinta y cuatro, Marzo

E.1.814.256 *

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente reclamándose los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 28.2 de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculcado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese

oficios a los Sres. Juez Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial; publíquense los oportunos edictos en los Boletines Oficiales y dese los partes de incoación a los Sres. Presidente y Fiscal de esta Audiencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé =

OTRA = Acordado por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculcado es *albalate del arrobastro* reclamándose con esta fecha los informes acordados, Zaragoza a *veintuno* de *Marzo* de 1944, doy fé =

[Handwritten signature]

DILIGENCIA = En el mismo dia se expide exhorto al Juzgado de Instruccion
de Híjar, doy fé =

May

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 25 de ~~Marzo~~ *último* y bajo el núm. *1447* en la página 560 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza á *22* de *Abril* de 1944.

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 21 de *Julio* *último* y bajo el núm. *24855* en la página 2514 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.


Zaragoza a *19* de *Octubre* de 1944.

25
44

DON Carlos-Maria Garcia-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado
Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de
Zaragoza.

Al de igual clase de H I J A R
atentamente saludo y
participo: Que en este Juzgado se instruye

expediente de responsabilidades políticas num.
5074 del Tribunal Provincial y num. 99 de
este Juzgado contra Emilio Velilla Ranz, vecino
de Albalate del Arzobispo.



en el cual he acordado dirigir a V.S. el pre
sente por el que en nombre del Estado Español
le exhorto y requiero y en el mio le ruego
que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme
RECIBO y practicar las diligencias que se di-
rán, pues en hacerlo así administrará justi-
cia, obligándome yo a lo propio en casos aná-
logos.

-- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN --

que se hagan a dicho expediente las preven-
ciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas, que se contienen en el
impreso que se adjunta y que será entregado al mis-
mo, así como la nota de los datos que debe tener
en cuenta y el impreso de declaración jurada de
bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

Que la relación jurada, que presentará el in-
teresado en el plazo de 8 días, se unirá a este ex-
horto.

Que el impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de cinco días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule, aproximadamente, tuviera o tenga el expedientado.

Que se reclame de la Alcaldía, remita, en igual plazo, certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del expedientado; y haciendo-se constar cual sea el jornal de un bracero en dicha localidad.

Que caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes, se taseen por dos peritos.

Dado en Zaragoza, á veintidós Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.

E.



Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor nº 7

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º — La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuáles.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculcado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estas fechas que se conceden todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a) — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b) — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c) — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d) — Todas sus deudas, valoradas.

e) — Número de hijos u otros familiares, menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º — La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse antes del Juzgado mediante instancia taxonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculcado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuál.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde reside al iniciarse el expediente, tendrá que solicitar de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuere requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando márgen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

D.

Emilio Velilla Rans

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

o impresos que tengo. No tengo bienes de ningún género y vivo en dependencia de mi padre, el cual atiende a mi sustento y cambio del trabajo que presto en la Panadería. Anteriormente al 18 de julio de 1935 trabajé propia cuenta y me hallaba en las mismas circunstancias que hoy.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CONYUGE:

Hay n.º tres

Valor aproximado de los mismos Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

No me pertenecen nada.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

No tengo deudas.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Albalade del Corobizajo de Huesca de 1944

(Firma y Rúbrica)

Emilio Velilla

[Faint, illegible handwritten text]

Providencia, Juez
Sr. Quintana

Hijar, veintidos de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro

Por recibido el anterior exhorto del que se acusará recibo; se
acepta sin perjuicio de la propia competencia; regístrese y para su
cumplimiento remítase al Juzgado municipal de Albalate A al que servirá
este proveido de mandamiento.

Lo mandó, y firma S. S.^ª, doy fé.

Paulo Quintana

Gregorio Mataganesán

Diligencia. — En la misma fecha se acusa recibo, se registra bajo el núm. 85 de este año y se
remite al Juzgado de Albalate A; doy fé.

Mataganesán




PROVIDENCIA Albalate del Arzobispo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos
 Juez cuarenta y cuatro.
 Sr Claveria. Por recibido el precedente exhurto y proveido de la Superioridad;
 guardesé y cumpla cuanto en el mismo se ordena; y cumplimentado
 devuélvase dejando nota en este Juzgado.



Y firma el Sr D. Pedro Claveria Claveria Juez Municipal
 de este Distrito por ante mí el Secretario de que doy fé.

NOTIFICACION: A continuacion y teniendo presente yó el infrascrito a D. Emilio
 Velilla Ranz, notifiqué en debida forma las prevenciones a que
 estas diligencias se refieren, entregandolé copia de las mismas;
 tambien le hago saber debe presentar en el plazo que se señala
 declaracion jurada de los bienes que posea , bajo apercibimiento
 correspondiente. Notificado y apercibido firma conmigo el Secretario de que doy fé.

 Emilio Velilla

DILIGENCIA: La extiendo yó el Secretario para hacer constar que en el dia
 de hoy se recaba de la Alcaldia, Jefatura local de F.E.T. y Sr.
 Cura Parroco la correspondiente certificacion. Doy fé.

Qtra:

Albalate del Arzobispo a veintinueve de Marzo de mil novecien-
 tos cuarenta y cuatro. En el dia de hoy se reciben las certifica-
 ciones solicitadas y hace entrega el inculpado de la declaracion
 jurada y copia de las prevenciones que se le han hecho, las cuales
 quedan unidas a estas diligencias. Doy fé.

Atención a continuación se cumple lo
acordado. Hoy fe

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Expediente número

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

3.^a SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1.936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

4.^a TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

5.^a CUARTA.—Que desde la fecha de las previsiones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.^a La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

2.^a La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.^a El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administrados que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Alcalde de Aragón de *Marzo* de 19 *44*

ENTERADO,

Cándido Velilla

[Faint, illegible handwritten marks]

[Faint, illegible handwritten marks]

Exp. n°

INFORME DE BIENES DE

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad **EMILIO VELLILLA RANZ**, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

NINGUNO

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

NINGUNO

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en **ninguno**

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Por su calidad de soltero, lo mantiene su padre.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Albalate del Arzobispo 29 de Marzo de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

Juan María Casasco

El Cura,

Sancho Pérez de Cua

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Juan María Casasco

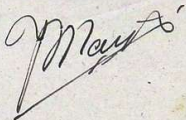
El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Juan María Casasco

NOTA. - Deben especificarse los mayores bienes posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

Diligencia.-Para hacer constar que en el día de hoy se remite
el presente exhorto a su procedencia cumplimentado
y dejando nota. Hija a tres de Abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro: Doy fé:

El Secretario
P.H.



AUTO.—Zaragoza a siete de diciembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro,
Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores despachos, y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Emilio Velilla Ranz, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, **SS.ª** por ante mi el Secretario **DIGO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Emilio Velilla Ranz**

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma **SS.ª** doy fe. =

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fé. =

OTRA.—En 3 suero siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe. =





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5074

CONTRA

Enricho Velilla Roma

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 12 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Diciembre
de 1944

Ilustremente

Sr. Juez de Instrucción de Nº Vno

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 rta. GARCIA-RODRIGO) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobressimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobressimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica JS.º hoy fé -

DILIGENCIA - Por la que nego constar, que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, hoy fé -



5947/1

2230

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5074

contra

Emilio Vellido Rams

de

Zaragoza

(id)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en

24

de 2

de 19 44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

12 Enero 944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10977-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6581-40 instruida contra Quilicio Telilla Rau

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 5 de Enero de 1944

El Capitán Juez.

Cipriano Sanz Teodoro



70 2092

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente num. 5074
Sumario núm.

Año 1944.

CONTRA
~~SOBRE~~

*Francisco Vellido
Rauz*

SECRETARIA DE SALA DEL

Sr.



Excmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. E., que con esta fecha, doy principio a la instrucción del expediente de su carta-orden a la que se acompaña testimonio de la sentencia recaída en el sumerísimo de urgencia seguido por la Jurisdicción Militar contra dicho inculpado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 9 de Marzo

de 1944.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. PRESIDENTE de esta Audiencia.
(RESPONSABILIDADES POLITICAS)

E. 1901831

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6581 del año 40 contra *Emilio Velilla* *Ranz* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944.

M. J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944.

Señores

Millarado
Sejeda
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

ε

Barroeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

M. J. J.

El Encargado que por medio cartones expedidos
a Luis Velella

Zaragoza 11 Febrero 1944

Recibo de la Suma

Remuelto de Traslado en 18 febrero 1944.

[Signature]

Providencia - Zaragoza diez y ocho de febrero de
S. S. - mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaneta
Dejada
Barroeta

ase al puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.
Verifico.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

Millanuelo
Sejeda
Barroeta Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Julio Arce

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

M. Arce



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *N.º 5024, contra Emilio Velilla Raus, vecino de Zaragoza*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico,

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta | Magistrados

Agustín Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín Sierra Pomares

